

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M066-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.
2. Tema principal de la Minuta.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Ejecutivo Federal.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	01 de octubre de 2009.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	02 de marzo de 2010.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	04 de marzo de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de marzo de 2010.
9. Turno a Comisión.	Marina.

II.- SINOPSIS

Otorgar al personal naval certidumbre jurídica en los procesos de promoción, garantizar que se respetarán los principios de equidad, objetividad y transparencia en los procesos a fin de que existan las mismas oportunidades para todos los elementos que participan en un proceso de promoción en cada grado. Derogar las funciones que el Consejo del Almirantazgo tiene dentro del proceso de evaluación para ascensos, así como toda referencia a la apreciación que pueda realizar dicho Consejo para el personal que es ascendido por facultad del Mando Supremo. Establecer con precisión qué personal de la Armada de México es ascendido por facultad del Mando Supremo y cuál por facultad del Alto Supremo. Derogar la facultad que tenían los Mandos Superiores en Jefe y Mandos Superiores de ascender al personal de clases y marinería de las unidades y establecimientos de su jurisdicción. Agrupar en un nuevo orden al personal en dos bloques, el primero contempla desde el Marinero hasta el Capitán de Corbeta, y el otro desde Capitán de Fragata hasta Vicealmirante. Establecer que las evaluaciones que se practiquen deberán corresponder al periodo del grado que ostenta el participante y no a toda su trayectoria dentro del servicio activo; y que la conducta militar y civil será acreditada mediante las hojas de actuación o memoriales de servicio, lo que contribuirá a dar certeza jurídica a los convocados. Cambiar diversos términos para armonizarlos con las modificaciones que se realizan a la Ley Orgánica de la Armada de México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XIV y XV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO</p> <p>ARTICULO 2o.- Es facultad del Mando Supremo ascender a los Vicealmirantes, Contralmirantes, Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata, <i>así como a los demás Oficiales de la Armada de México</i>, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 <i>fracciones IV y V</i> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p> <p>ARTICULO 3o.- El Alto Mando ascenderá al personal de Oficiales y Capitanes de Corbeta previo acuerdo del Mando Supremo, según lo establecido en la presente Ley y demás</p>	<p>Minuta Proyecto de Decreto</p> <p>Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México</p> <p>Artículo Único: Se reforman los artículos 2o.; 3o.; 4o., párrafo primero; 5o.; 9o.; 11; 12; 13; 14; 15, párrafo primero; 16; 17, párrafo primero; 18; 19; 20, párrafo primero y fracciones III y IV; 21; 26; 30, fracción III; 32, fracción II, y párrafo segundo; 33, fracción II, y párrafo segundo; 34, párrafo primero, fracciones I y II; 35, fracciones IV, V y VI; 45; 46, fracción III; 47; 48; 49; 50, fracción III; 51, fracciones III y VIII; y 54, así como la denominación del Capítulo VI del Título Segundo; y se derogan las fracciones I y II, del artículo 4o.; artículo 7o.; párrafos segundo y tercero del artículo 15; apartados a), b), c), d) y e) de la fracción II del artículo 34, todos de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Es facultad del Mando Supremo ascender a los vicealmirantes, contralmirantes, capitanes de navío y capitanes de fragata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente ley.</p> <p>Artículo 3. Es facultad del Alto Mando ascender al personal de capitanes de corbeta y <i>oficiales</i>, previo acuerdo del Mando Supremo, según lo establecido en la presente Ley y demás</p>

disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 4o.- Los ascensos para el personal de clases y marinería *se otorgarán* según lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones legales y *reglamentarias aplicables, de la forma siguiente:*

I.- Por el Alto Mando para el personal de clases y marinería, y

II.- Por los Mandos Superiores en Jefe y Mandos Superiores, previo acuerdo del Alto Mando, para el personal de cabos y marinería en las unidades y establecimientos de su jurisdicción.

ARTICULO 5o.- Los ascensos a que se refiere *el artículo 3o.* de la presente Ley, serán conferidos de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso de selección para ascenso.

ARTICULO 7o.- *Los ascensos del personal de clases y marinería serán otorgados previa selección rigurosa que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

ARTICULO 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el ascendido deberá cumplir con lo previsto en *el Plan General de Educación Naval para esa jerarquía. Sin este requisito no podrá* tomar parte en promociones posteriores.

ARTICULO 11.- En igualdad de competencia profesional determinada por el promedio de las calificaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad.

disposiciones aplicables.

Artículo 4. Es facultad del Alto Mando ascender al personal de clases y marinería según lo establecido en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

I. a II. Se derogan.

Artículo 5. Los ascensos a que se refieren **los artículos 3o. y 4o.** de la presente ley, serán conferidos de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso de selección para ascenso.

Artículo 7. Se deroga.

Artículo 9. Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el ascendido deberá cumplir con lo previsto en **esta ley y demás disposiciones para ese grado, a efecto de poder** tomar parte en promociones posteriores.

Artículo 11. En igualdad de competencia profesional determinada por el promedio de las calificaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad **en el grado.**

ARTICULO 12.- El personal naval que sea ascendido por haber obtenido alguna de las vacantes existentes, ocupará su nuevo lugar escalafonario atendiendo a la prelación que ocupaba en *la jerarquía* anterior.

ARTICULO 13.- El Alto Mando ordenará al Estado Mayor General de la Armada y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación y publicación anual del escalafón de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente, así como el del personal de la milicia auxiliar, *respectivamente*.

ARTICULO 14.- Los órganos asesores auxiliarán al Alto Mando en el proceso para calificar, seleccionar y proponer al personal naval para ascenso, desde la jerarquía de Marinero hasta *la de Capitán de Corbeta, y de este último a la de Capitán de Fragata*. Para los ascensos *de la jerarquía de Capitán de Fragata a Capitán de Navío, de éste a Contralmirante, de éste a Vicealmirante y de este último a Almirante*, el Alto Mando se auxiliará de los órganos asesores designados para integrar el expediente y reunir los elementos de juicio relativos a los aspectos que determina el artículo 18 de esta Ley, los que serán sometidos a la consideración del Mando Supremo.

Los órganos asesores serán el *Consejo del Almirantazgo*, el Estado Mayor General de la Armada de México y la Comisión Coordinadora para ascensos en términos de *la Ley Orgánica de la Armada de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina*.

Artículo 12. El personal naval que sea ascendido por haber obtenido alguna de las vacantes existentes, ocupará su nuevo lugar escalafonario atendiendo a la prelación que ocupaba en **el grado** anterior.

Artículo 13. El Alto Mando ordenará al Estado Mayor General de la Armada y a la unidad administrativa correspondiente, la formulación anual del escalafón de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, así como el del personal de la milicia auxiliar. **Los citados escalafones serán difundidos a todo el personal de la institución.**

Artículo 14. Los órganos asesores auxiliarán al Alto Mando en el proceso para calificar, seleccionar y proponer al personal naval para ascenso, de marinero hasta capitán de corbeta. Para los ascensos de capitán de fragata **hasta** vicealmirante, el Alto Mando se auxiliará de los órganos asesores designados para integrar el expediente y reunir los elementos de juicio relativos a los aspectos que determina el artículo 18 de esta ley, los que serán sometidos a consideración del Mando Supremo.

Los órganos asesores para el proceso de ascensos serán el Estado Mayor General de la Armada y la Comisión Coordinadora para Ascensos en términos de **las disposiciones aplicables.**

ARTICULO 15.- ...

El número de vacantes a cubrir por ascenso, será determinado por la unidad administrativa correspondiente o el Mando Territorial respectivo, de acuerdo a la planilla orgánica de personal autorizada y a los planes y programas en aplicación, tomando en cuenta las propuestas del Estado Mayor General de la Armada.

El número de elementos convocados será determinado de acuerdo al procedimiento establecido por el Estado Mayor General de la Armada.

ARTICULO 16.- Para determinar su derecho al ascenso, desde Marinero hasta Capitán de Corbeta, se convocará a concurso de selección al personal de un mismo escalafón y *jerarquía*.

ARTICULO 17.- Los requisitos indispensables para ser convocado al concurso de selección para ascenso, en lo conducente, serán los establecidos en los capítulos II, III y IV de este Título, además de buena conducta militar y civil, así como no encontrarse comprendido en los supuestos que prevé el artículo 51 de esta Ley.

...

ARTICULO 18.- Los ascensos a las *jerarquías* de Capitán de Navío, Contralmirante, Vicealmirante y Almirante, serán conferidos por el Mando Supremo, atendiendo preferentemente al

Artículo 15. Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada de México con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior.

Artículo 16. Para determinar su derecho al ascenso, desde marinero hasta capitán de corbeta, se convocará a concurso de selección al personal de un mismo escalafón y **grado**.

Artículo 17. Los requisitos indispensables para ser convocado al concurso de selección para ascenso, en lo conducente, serán los establecidos en los Capítulos II, III y IV de este Título, además de buena conducta militar y civil acreditada **mediante las hojas de actuación o memoriales de servicio**, así como no encontrarse comprendido en los supuestos que prevé el artículo 51 de esta ley.

...

Artículo 18. Los ascensos a los **grados** de capitán de navío, contralmirante, vicealmirante y almirante, serán conferidos por el Mando Supremo, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud,

mérito, aptitud, competencia profesional y conducta militar y civil, así como antigüedad en el grado, *a juicio del propio Mando Supremo.*

ARTICULO 19.- Cuando un miembro de la Armada sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas *ajenas a su voluntad*, será convocado para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

ARTICULO 20.- Cuando un miembro de la Armada, se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes se considerará la *jerarquía* que ostente, como grado tope:

I.- y II.- ...

III.- Haber sido convocado y participado en tres concursos de selección para ascenso sin obtener el promedio de calificación aprobatorio *que lo hubiere colocado entre el número de vacantes existentes*, y

IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados, ostentando el militar *una misma jerarquía.*

ARTICULO 21.- El grado tope se comunicará por escrito, por el Estado Mayor General de la Armada al personal núcleo *del Cuerpo General*, y por la Unidad Administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas *del Cuerpo*

competencia profesional y conducta militar y civil, así como antigüedad en el grado.

Artículo 19. Cuando un miembro de la Armada sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas, será convocado para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

Artículo 20. Cuando un miembro de la Armada se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes, se considerará el **grado** que ostente como grado tope:

I. y II. ...

III. Haber sido convocado y participado en tres concursos de selección para ascenso sin obtener el promedio de calificación mínima aprobatoria, y

IV. Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de los supuestos indicados, ostentando el militar **un mismo grado.**

Artículo 21. El grado tope se comunicará por escrito, por el Estado Mayor General de la Armada al personal núcleo de **los cuerpos** y por la unidad administrativa correspondiente al personal núcleo de los servicios y las escalas de **los cuerpos** y

General y los Servicios.

ARTICULO 26.- El personal de las Escuelas de la Armada de México egresará con la *jerarquía* que **establezca su Reglamento correspondiente.**

El personal que satisfaga los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo para prácticas y examen profesional ascenderá a la *jerarquía* que le corresponda.

ARTICULO 30.- Para ascender de Teniente de Navío a Capitán de Corbeta, se requerirá:

I.- y II.- ...

III.- Presentar *a indicación del Mando*, un trabajo de investigación tipo tesis y obtener resultado aprobatorio, tratándose de personal núcleo del Cuerpo General y Servicios, y

IV.- ...

ARTICULO 32.- Para el ascenso de Capitán de Fragata a Capitán de Navío, se le informará al Mando Supremo lo siguiente:

I.- ...

II.- Personal *de la jerarquía* de Capitán de Fragata que no se encuentra en los supuestos que prevé el artículo 51, y

III.- ...

servicios.

Artículo 26. El personal de los establecimientos de educación naval egresará con el **grado** que *establece la Ley Orgánica de la Armada de México.*

Al presentar y aprobar su examen profesional de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo para prácticas y examen profesional, ascenderá al **grado** que le corresponda.

Artículo 30. ...

I. y II. ...

III. Presentar un trabajo de investigación tipo tesis y obtener resultado aprobatorio, tratándose de personal núcleo de los cuerpos y servicios, y

IV. ...

Artículo 32. ...

I. ...

II. Personal de **capitanes** de fragata que no se encuentra en los supuestos que prevé el artículo 51, y

III. ...

Dicha lista *deberá reflejar la apreciación del Consejo del Almirantazgo para el desempeño de las obligaciones que la nueva jerarquía le impondrá, así como la valoración objetiva de la trayectoria profesional proporcionada por el Estado Mayor General de la Armada.*

ARTICULO 33.- Para el ascenso a Contralmirantes, Vicealmirantes y Almirantes, se le informará al Mando Supremo lo siguiente:

I.- ...

II.- Personal de *la jerarquía* de Capitán de Navío, Contralmirante y Vicealmirante que no se encuentren en los supuestos que prevé el artículo 51, y

III.- ...

Dicha lista *deberá reflejar la apreciación del Consejo del Almirantazgo para el desempeño de las obligaciones que la nueva jerarquía impondrá; así como la valoración objetiva de la trayectoria profesional proporcionada por el Estado Mayor General de la Armada.*

CAPITULO VI

Del concurso de selección para ascenso de *Marinero* a Capitán de *Corbeta*

ARTICULO 34.- ...

Dicha lista **será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.**

Artículo 33. ...

I. ...

II. Personal de **los grados** de capitán de navío, contralmirante y vicealmirante que no se encuentren en los supuestos que prevé el artículo 51, y

III. ...

Dicha lista **será elaborada por el Estado Mayor General y los criterios establecidos corresponderán al grado del participante.**

Capítulo VI

Del concurso de selección para ascenso a cabo hasta capitán de fragata

Artículo 34. El concurso de selección para ascenso tiene por objeto determinar el orden de prelación de los convocados,

I.- Para Clases y Marinería se determinará de acuerdo a los resultados de los exámenes que menciona el artículo 35 y conforme al manual de procedimiento correspondiente, y

II.- Para Oficiales, incluyendo el ascenso de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se llevarán de acuerdo con el manual de procedimientos correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada *jerarquía*, núcleo y escala, se atenderán los *siguientes* conceptos:

a) Mérito: mediante el análisis objetivo de su trayectoria en el servicio naval; formación académica, cargos y comisiones, y tiempo en el grado.

b) Aptitud: mediante la apreciación de la Comisión Coordinadora para Ascensos para el desempeño de las obligaciones que la nueva jerarquía le impondrá y el conocimiento del idioma inglés, u otro idioma, según corresponda.

c) Competencia profesional: mediante el análisis de sus hojas de actuación.

d) Conducta militar y civil: mediante el análisis de este concepto asentado en sus hojas de actuación.

conforme a lo siguiente:

I. Para clases y marinería se determinará de acuerdo a los resultados de los exámenes que menciona el artículo 35 y conforme al Manual de **Normas** y Procedimientos **de la Comisión Coordinadora** correspondiente, y

II. Para oficiales, incluyendo el ascenso de capitán de corbeta a capitán de fragata, se llevarán de acuerdo con el Manual de **Normas** y Procedimientos **de la Comisión Coordinadora** correspondiente. En el establecimiento del orden de prelación en cada **grado**, núcleo y escala, se atenderán los conceptos **de mérito, aptitud, competencia profesional, conducta militar y civil, así como a los resultados de los exámenes que establece el artículo 35, correspondientes al grado que ostenta el convocado.**

a) a e) Se derogan.

e) *Resultados de los exámenes que establece el artículo 35.*

ARTICULO 35.- El concurso de selección para ascenso estará integrado por los siguientes exámenes:

I.- a III.- ...

IV.- Examen de conocimientos prácticos, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

V.- Examen de lengua extranjera, únicamente para Oficiales y Capitanes núcleo *del Cuerpo* General y Servicios, y

VI.- Trabajo de investigación tipo tesis, únicamente para Tenientes de Navío núcleo *del Cuerpo* General y Servicios.

ARTICULO 45.- *La jerarquía* que ostente el personal de la milicia permanente será acreditada con la expedición del despacho correspondiente y a falta de éste, con el documento oficial por el que se haya comunicado el ascenso al grado respectivo.

ARTICULO 46.- En los despachos se harán constar los datos siguientes:

I.- y II.- ...

III.- *Jerarquía*, fecha de ascenso y motivo del mismo;

Artículo 35. ...

I. a III. ...

IV. Examen de conocimientos prácticos **para el personal de clases y marinería**, de acuerdo con la reglamentación correspondiente;

V. Examen de lengua extranjera, únicamente para oficiales y capitanes **del núcleo de los cuerpos** y servicios, y

VI. Trabajo de investigación tipo tesis, únicamente para tenientes de navío del núcleo **de los cuerpos** y servicios.

Artículo 45. El grado que ostente el personal de la milicia permanente será acreditado con la expedición del despacho correspondiente y a falta de éste, con el documento oficial por el que se haya comunicado el ascenso al grado respectivo.

Artículo 46. ...

I. y II. ...

III. Grado, fecha de ascenso y motivo del mismo;

IV.- y V.- ...

ARTICULO 47.- Los despachos de los Almirantes y Capitanes serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la Nación.

ARTICULO 48.- Los despachos de los Oficiales serán legalizados con las firmas del Alto Mando y de los *funcionarios* públicos de las Unidades Administrativas correspondientes.

ARTICULO 49.- La *jerarquía* que ostente el personal de la milicia auxiliar, será acreditada por el nombramiento que se les expida, firmado por el Alto Mando.

ARTICULO 50.- En los nombramientos se harán constar los datos siguientes:

I.- y II.- ...

III.- *Jerarquía*, fecha de ascenso *o nombramiento* y motivo del mismo;

IV.- y V.- ...

ARTICULO 51.- En ningún caso serán conferidos ascensos al personal de la Armada de México que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

I. y II.- ...

IV. y V. ...

Artículo 47. Los despachos de los Almirantes y Capitanes **de Navío** serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el gran sello de la nación.

Artículo 48. Los despachos de los **capitanes de corbeta y fragata, así como de los** oficiales, serán legalizados con las firmas del alto mando y de los **servidores** públicos de las unidades administrativas correspondientes.

Artículo 49. El **grado** que ostente el personal de la milicia auxiliar, será acreditado por el nombramiento que se les expida, firmado por el Alto Mando.

Artículo 50. ...

I. y II. ...

III. Grado, fecha de ascenso y motivo del mismo;

IV. y V. ...

Artículo 51. ...

I. y II. ...

<p>III.- Excedido de la edad límite en su <i>jerarquía</i>;</p> <p>IV.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Cuando no reúnan los requisitos establecidos por esta Ley para cada <i>jerarquía</i>;</p> <p>IX.- y X.- ...</p> <p>ARTICULO 54.- En caso de procedencia de la inconformidad por exclusión, el Mando ordenará la evaluación del interesado colocándolo en el orden de prelación que le corresponda. Si ya fue efectuada la promoción y hubiere obtenido un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso, será considerada como postergación.</p>	<p>III. Excedido de la edad límite en su grado;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Cuando no reúnan los requisitos establecidos por esta ley para cada grado,</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>Artículo 54. En caso de procedencia de la inconformidad por exclusión, el Alto Mando ordenará la evaluación del interesado colocándolo en el orden de prelación que le corresponda. Si ya fue efectuada la promoción y hubiere obtenido un lugar con derecho a alguna de las vacantes existentes, la situación de exclusión del concurso de selección para ascenso, será considerada como postergación.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.</p>